

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
02 de Febrero de 2018
[ORIGINAL FIRMADO]

CAPITALES EMERGENTES: LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS.

La ley Contra la Delincuencia Organizada (Ley 8754), ha provisto como herramienta no penal para combatir el crimen organizado, un mecanismo establecido en el capítulo IV denominado “Capitales Emergentes”.

Este mecanismo descrito a partir del artículo 20, prevé la posibilidad de que la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda, el Instituto Costarricense Sobre Drogas o el Ministerio Público, denuncien ante la jurisdicción contenciosa administrativa y civil de hacienda, el incremento de capital sin causa lícita aparente.

Así mismo, el artículo 22 de esta misma ley disgrega en dos supuestos los motivos por los cuales la autoridad jurisdiccional puede ordenar la pérdida a favor del Estado del patrimonio sometido a justificación. Estos son: patrimonio sin causa lícita aparente o aquellos incrementos emergentes igual sin causa lícita aparente.

Pese a que la herramienta está contenida en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, por tratarse de un procedimiento especial y no de herramientas procesales penales, resulta claro que no es necesario que exista una declaratoria judicial de delincuencia organizada en la investigación penal previa, para que se pueda formular la respectiva denuncia.

La Fiscalía General considera necesario establecer las siguientes pautas para la interposición de las denuncias por capitales emergentes y la participación de la Fiscalía Adjunta contra la Legitimación de Capitales (FALC) en esos procesos.

La interposición de la denuncia por capitales emergentes se determinará bajo los siguientes supuestos que deberán ser valorados por los fiscales y las fiscalas del Ministerio Público:

1. Debe existir previamente una investigación penal por un delito, que haya permitido evidenciar que estemos ante un caso en que se identifique un patrimonio sin causa lícita aparente o aquellos incrementos emergentes igual sin causa lícita aparente.

2. De previo a la interposición de una denuncia por capitales emergentes, se debe valorar si el patrimonio, capital o bienes identificados en la investigación penal puede ser objeto de comiso dentro del mismo proceso penal, en cuyo caso deberán tomarse las medidas necesarias para obtener la declaratoria del mismo.
3. Previo a la interposición de una denuncia por capitales emergentes, es necesario verificar que, en relación al patrimonio, capital o bienes, no exista otra norma legal que defina su destino (ejemplos: Artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 35, 90 y 93 de la Ley 8204, ¹etc.)
4. Posteriormente, si se considera que se encuentra ante un caso que requiera plantear la denuncia por capitales emergentes sin causa lícita aparente, el Fiscal o la Fiscalía, deberá comunicarse con el Fiscal Adjunto de Legitimación de Capitales o en su defecto, con el Fiscal Coordinador de esa Fiscalía, quien analizará la procedencia del asunto y en caso de que lo consideren pertinente, la FALC asumirá la interposición de la denuncia y el seguimiento que el proceso conlleve. El fiscal o la fiscalía que hizo la remisión del caso a la FALC deberá aportar las copias certificadas de las piezas probatorias que sirven como sustento para acreditar la inexistencia de una causa lícita de un capital, patrimonio o incrementos emergentes, así como facilitar la dirección donde se pueda notificar a los denunciados.

¹ Ley sobre estupeficientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo

La denuncia podrá presentarse en los siguientes supuestos, en los cuales siempre se deberá coordinar con el Fiscal Adjunto o en su defecto con el Fiscal Coordinador de la FALC.

- Cuando el Ministerio Público no cuenta con elementos probatorios para presentar una acusación y considera que está ante un incremento de capitales sin causa lícita aparente o patrimonios o incrementos emergentes, sin que las personas titulares o poseedoras de esos bienes evidencien el origen lícito de los mismos, antes de formular un requerimiento conclusivo como la desestimación o el sobreseimiento definitivo, se deberán realizar las coordinaciones respectivas con la FALC, con el fin de que se valore la procedencia de la denuncia y en caso de que proceda la misma, no se formulará el requerimiento de desestimación o sobreseimiento definitivo, hasta tanto los bienes o patrimonio no hayan sido asegurados en la vía contenciosa administrativa para los fines de la denuncia por capitales emergentes.
- En casos que han sido acusados, cuando en sentencia el Tribunal de Juicio, independientemente de la declaratoria de culpabilidad, estime que parte o la totalidad de los bienes decomisados a los imputados no se pueden devolver porque pueden constituir un patrimonio o incremento emergente sin causa lícita aparente.

En los casos acusados en que el Ministerio Público solicitó el comiso de bienes que fueron producto del ilícito, pero el Tribunal de Juicio no acogió dicha petición, el fiscal o la fiscalía a cargo del juicio deberá

valorar la posibilidad de que se presente la denuncia por capital emergente sobre dichos bienes, siempre y cuando en la sentencia, el Tribunal de Juicio no haya acreditado el origen lícito de los mismos y no se pretenda apelar la sentencia en cuanto al rechazo del comiso.

En este supuesto deberá prestarse especial atención a los plazos que corren después de la notificación de las sentencias para que las mismas no adquieran firmeza en cuanto a los patrimonios antes de que se interponga la denuncia por capitales emergentes y se soliciten las medidas cautelares correspondientes ante el Juez Contencioso Administrativo.

Los presentes lineamientos son de acatamiento obligatorio a partir de su publicación.